

EXP-11979-2019

TENGANSE POR ACOMPAÑADOS  
DOCUMENTOS Y RESUELVE LO QUE  
INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N°

825

ROL N° 007/2019

SANTIAGO, 17 DIC 2019

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.995 que Establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego, de 2005 y sus modificaciones; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Los Órganos de la Administración del Estado, de 2003 y sus modificaciones; el Decreto Supremo N°287 de 2005, y sus modificaciones, del Ministerio de Hacienda que aprueba el Reglamento de Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego; el Decreto Supremo N° 547, de 2005, y sus modificaciones, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de Juegos de Azar en Casinos de Juego y Sistema de Homologación; el Decreto N°239, de 2018, del Ministerio de Hacienda; el Ordinario N° 502, de fecha 24 de abril de 2019, de esta Superintendencia de Casinos de Juegos; la presentación SFI/110/2019, de fecha 5 de mayo de 2019, de San Francisco Investment S.A.; el Ordinario N° 591, de fecha 14 de mayo de 2019, de esta Superintendencia, que instruye corrección y nueva carga de información operacional; la carta SFI 144/2019, de 24 de mayo de 2019 que solicita extensión de plazo para la carga de archivos; el Memorándum N° 033, de fecha 28 de mayo de 2019, de la División de Fiscalización a la División Jurídica de esta Superintendencia de Casinos de Juego; el Ordinario N°1127, de 27 de agosto de 2019, de esta Superintendencia, que formula cargos a San Francisco Investment S.A.; la carta SFI/232/2019 de fecha 5 de septiembre de 2019, que interpone reposición administrativa; la Resolución Exenta N°624, de 16 de septiembre de 2019 de esta Superintendencia que resuelve el recurso de reposición interpuesto por San Francisco Investment S.A.; la presentación SFI/265/2019, de fecha 7 de octubre de 2019 de San Francisco Investment S.A., que formula descargos y solicita apertura del término probatorio; la Resolución Exenta N° 680, de fecha 11 de octubre de 2019, de esta Superintendencia, que tiene por presentados los descargos, abre término probatorio y fija los puntos de prueba; la presentación SFI/280/2019, de fecha 18 de octubre de 2019, que interpone recurso de reposición; la Resolución Exenta N°709, de fecha 25 de octubre de 2019, de esta Superintendencia; la Resolución Exenta N° 758, de 19 de noviembre de 2019 de esta Superintendencia; la Resolución N° 07, de 2019 de la Contraloría General de la República; y los demás antecedentes contenidos en el presente procedimiento administrativo sancionatorio.

CONSIDERANDO:

**PRIMERO.** Que, mediante Oficio Ordinario N° 1127, de fecha 27 de agosto de 2019, modificado posteriormente a través de Resolución Exenta N°624, de fecha 16 de septiembre de 2019, esta Superintendencia, le formuló cargos e inició un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la sociedad operadora **San Francisco Investment S.A.**, por cuanto habría incumplido las disposiciones contenidas en la Circular SCJ N°82, de 2017, respecto de las instrucciones sobre envío de información operacional y de reclamos a la Superintendencia respecto de los meses de febrero y marzo de 2019.

**SEGUNDO.** Que, con fecha 5 de septiembre de 2019, la sociedad operadora San Francisco Investment S.A., interpuso una reposición administrativa en contra de dicho Oficio N°1127, con el objeto que fuera modificado uno de los montos señalados en los fundamentos de hecho contenidos en la respectiva formulación de cargos. En subsidio, solicitó la suspensión del procedimiento administrativo sancionatorio y la ampliación de plazo para efectuar los descargos.

**TERCERO.** Que, con fecha 16 de septiembre de 2019, mediante Resolución Exenta N°624, esta Superintendencia resolvió no acoger la reposición presentada por la sociedad operadora **San Francisco Investment S.A.**, como tampoco no acoger la solicitud de suspensión del procedimiento administrativo sancionatorio.

Sin perjuicio de lo resuelto, esta Superintendencia determinó corregir de oficio el error de digitación contenido en el Oficio Ordinario N°1127 y acoger la ampliación de plazo, fijando un período de 8 (ocho) días contados desde la notificación de la referida resolución para que la sociedad operadora evacuara sus descargos.

**CUARTO.** Que, mediante su presentación SFI/265/2019, de fecha 07 de octubre de 2019, estando dentro de plazo, la sociedad operadora **San Francisco Investment S.A.** presentó sus descargos solicitando que se deje sin efecto el procedimiento administrativo sancionador y en subsidio que se tengan por evacuados los descargos, se desestimen los cargos y se declare la completa inocencia de la sociedad operadora.

Asimismo, la sociedad operadora también solicitó que se abriera un período de prueba a fin de acreditar los hechos en el que se funda su defensa.

Que, en los mencionados descargos, la sociedad operadora **San Francisco Investment S.A.** señaló, como cuestiones previas a resolver, lo siguiente:

*“Esta sociedad operadora, frente a las omisiones identificadas en los hechos relevantes presentados, que fundan la formulación de cargos, presenta a continuación en tabla 1 siguiente, una relación cronológica completa de los hechos principales que considera omitidos, con los documentos asociados como forma de verificación y acreditación, que permiten a San Francisco Investment S.A. desvirtuar la existencia de hechos constitutivos de infracción y consecuentemente el fundamento de los cargos formulados por vuestra Superintendencia a esta entidad, dejarse sin efecto la resolución, respecto de lo que se señala a continuación.”*

| N° | Fecha (mes-día) | Hechos principales (resumen)                                     | Documentos asociados               | En conocimiento |     | ¿Mencionado en proceso sancionatorio? |
|----|-----------------|------------------------------------------------------------------|------------------------------------|-----------------|-----|---------------------------------------|
|    |                 |                                                                  |                                    | SCJ             | SFI |                                       |
| 1  | abr-11          | SFI declara y paga ante el SII impuestos mensuales de mar-19     | Formularios 29 y 50 (marzo 19)     | SI              | SI  | Parcialmente                          |
| 2  | abr-15          | SFI informa hechos relevantes inf. operacional (SIOC) mar-19     | Carta SFI 097                      | SI              | SI  | Parcialmente                          |
| 3  | abr-17          | SFI complementa carta SFI 097 por pago impuestos Form.50         | Carta SFI 107                      | SI              | SI  | Parcialmente                          |
| 4  | abr-24          | SCJ indica observaciones por fiscalización inf. operac. mar 19   | Oficio Ord. SCJ 502                | SI              | SI  | SI                                    |
| 5  | may-05          | SFI responde Of. Ord. SCJ 502                                    | Carta SFI 110                      | SI              | SI  | SI                                    |
| 6  | may-14          | SCJ instruye corrección y nueva carga inf. op. feb y mar 2019    | Oficio Ord. SCJ 591                | SI              | SI  | SI                                    |
| 7  | may-24          | SFI solicita ampliar plazo respuesta Of. Ord. SCJ 502            | Carta SFI 144                      | SI              | SI  | SI                                    |
| 8  | may-27          | SCJ (SIOC) en proceso de validación de inf. op. febrero 2019     | Nota en bitácora SIOC (SCJ)        | SI              | SI  | NO                                    |
| 9  | may-28          | SFI carga inf. op. marzo 2019 con aprobación SCJ (SIOC)          | Nota en bitácora SIOC (SCJ)        | SI              | SI  | NO                                    |
| 10 | may-28          | División de Fiscalización de la SCJ emitiría opinión sobre fisc. | Mem. DF N°33 interno (ver Nota)    | SI              | NO  | SI                                    |
| 11 | may-29          | SFI responde Of. Ord. SCJ 591                                    | Carta SFI 147                      | SI              | SI  | NO                                    |
| 12 | may-30          | SFI rectifica e informa pago impuestos febrero 2019 (SIOC)       | Form 29 y 50 (feb 19) - plat. SIOC | SI              | SI  | NO                                    |
| 13 | may-30          | SCJ (SIOC) en proceso de validación de inf. op. marzo 2019       | Nota en bitácora SIOC (SCJ)        | SI              | SI  | NO                                    |
| 14 | jun-05          | SCJ valida información operacional de febrero y marzo 2019       | E-mail SCJ y bitácora SIOC (SCJ)   | SI              | SI  | NO                                    |
| 15 | ago-27          | SCJ formula cargos por fiscalización inf. operacional marzo 19   | Oficio Ord. SCJ 1127               | SI              | SI  | SI                                    |
| 16 | sept-05         | SFI presenta recurso reposición adm. y peticiones subsidiarias   | Carta SFI 232                      | SI              | SI  | SI                                    |
| 17 | sept-16         | Resuelve recurso reposición y otras solicitudes presentadas      | Resolución Ex. SCJ N° 624          | SI              | SI  | SI                                    |

Nota: El Memorándum N° 33 de fecha 28 de mayo de 2019 de la División de Fiscalización de la SCJ es mencionado en Ant. S) de Of. Ord. SCJ 1127, pero sus contenidos no han sido puestos en conocimiento para San Francisco Investment S.A. (SFI), solicitando esta parte desde ya traerlo a la vista

“De este modo, San Francisco Investment S.A. ha dado cumplimiento a las indicaciones de dicha plataforma SIOC reguladas por la mentada Circular SCJ N°82 que impartió instrucciones de carácter general sobre el envío de información operacional y de reclamos a la Superintendencia respecto de la responsabilidad en la generación, firma, y revisión de los archivos que contienen la información operacional de cada casino de juegos.”

“Es decir, esta parte entiende que la Circular SCJ N°82 del 2017 regula aspectos técnicos para una adecuada determinación de los ingresos brutos parciales y totales de las actividades desarrolladas de un casino de juegos que si ocurrió, pero no así del monto pagado ante el SII, como habría sucedido en este caso.”

**QUINTO.** Que, respecto de los descargos, la sociedad operadora San Francisco Investment S.A., señaló en su presentación, lo siguiente:

a) “Conforme se expuso en el punto anterior, esta parte viene en señalar que existen en este proceso hechos adicionales, que complementan la relación antes expuesta, no considerados en su resolución y determinación de formular cargos, conforme se indica:

- Posterior al hecho relevante en el numeral 1.4, relativo a la existencia del Oficio Ord. SCJ N°591 de fecha 14 de mayo donde se instruye corrección y nueva carga de información operacional, se omite la existencia de la carta SFI/144/2019 del 24 de mayo de 2019 de esta parte, misiva no obstante indicada en el Ant.4) del referido Of. Ord. 1127/2019 de formulación de cargos;
- Asimismo, se omite las operaciones que se hubieren realizado en los procesos de corrección, carga y aceptación del SIOC, como se visualiza en tabla siguiente y que se exponen latamente a continuación”

b) “(...) Esta sociedad operadora frente a las omisiones identificadas en los hechos relevantes presentados , que fundan la formulación de cargos, presenta, a continuación en tabla 1 siguiente, una relación cronológica completa de los hechos principales efectivamente ocurridos en este caso , con los documentos asociados como forma de verificación y acreditación, que permiten a San Francisco Investment S.A.(SFI) desvirtuar cabalmente, los cargos formulados por vuestra Superintendencia a esta entidad.”

| N° | Fecha (mes-día) | Hechos principales (resumen)                                   | Documentos asociados               | En conocimiento |     | ¿Mencionado en proceso sancionatorio? |
|----|-----------------|----------------------------------------------------------------|------------------------------------|-----------------|-----|---------------------------------------|
|    |                 |                                                                |                                    | SCJ             | SFI |                                       |
| 1  | abr-11          | SFI declara y paga ante el SII impuestos mensuales de mar-19   | Formularios 29 y 50 (marzo 19)     | SI              | SI  | Parcialmente                          |
| 2  | abr-15          | SFI informa hechos relevantes inf. operacional (SIOC) mar-19   | Carta SFI 097                      | SI              | SI  | Parcialmente                          |
| 3  | abr-17          | SFI complementa carta SFI 097 por pago impuestos Form.50       | Carta SFI 107                      | SI              | SI  | Parcialmente                          |
| 4  | abr-24          | SCJ indica observaciones por fiscalización inf. operac. mar 19 | Oficio Ord. SCJ 502                | SI              | SI  | SI                                    |
| 5  | may-05          | SFI responde Of. Ord. SCJ 502                                  | Carta SFI 110                      | SI              | SI  | SI                                    |
| 6  | may-14          | SCJ instruye corrección y nueva carga inf. op. feb y mar 2019  | Oficio Ord. SCJ 591                | SI              | SI  | SI                                    |
| 7  | may-24          | SFI solicita ampliar plazo respuesta Of. Ord. SCJ 502          | Carta SFI 144                      | SI              | SI  | SI                                    |
| 8  | may-27          | SCJ (SIOC) en proceso de validación de inf. op. febrero 2019   | Nota en bitácora SIOC (SCJ)        | SI              | SI  | NO                                    |
| 9  | may-28          | SFI carga inf. op. marzo 2019 con aprobación SCJ (SIOC)        | Nota en bitácora SIOC (SCJ)        | SI              | SI  | NO                                    |
| 10 | may-28          | División de Fiscalización de la SCJ emite opinión sobre fisc.  | Mem. DF N°33 interno (ver Nota)    | SI              | NO  | SI                                    |
| 11 | may-29          | SFI responde Of. Ord. SCJ 591                                  | Carta SFI 147                      | SI              | SI  | NO                                    |
| 12 | may-30          | SFI rectifica e informa pago impuestos febrero 2019 (SIOC)     | Form 29 y 50 (feb 19) - plat. SIOC | SI              | SI  | NO                                    |
| 13 | may-30          | SCJ (SIOC) en proceso de validación de inf. op. marzo 2019     | Nota en bitácora SIOC (SCJ)        | SI              | SI  | NO                                    |
| 14 | jun-05          | SCJ valida información operacional de febrero y marzo 2019     | E-mail SCJ y bitácora SIOC (SCJ)   | SI              | SI  | NO                                    |
| 15 | ago-27          | SCJ formula cargos por fiscalización inf. operacional marzo 19 | Oficio Ord. SCJ 1127               | SI              | SI  | SI                                    |
| 16 | sept-05         | SFI presenta recurso reposición adm. y peticiones subsidarias  | Carta SFI 232                      | SI              | SI  | SI                                    |
| 17 | sept-16         | Resuelve recurso reposición y otras solicitudes presentadas    | Resolución Ex. SCJ N° 624          | SI              | SI  | SI                                    |

Nota: El Memorandum N° 33 de fecha 28 de mayo de 2019 de la División de Fiscalización de la SCJ es mencionado en Ant. 5) de Of. Ord. SCJ 1127, pero sus contenidos no han sido puestos en conocimiento para San Francisco Investment S.A. (SFI), solicitando esta parte desde ya traerlo a la vista

Además, la sociedad operadora solicitó traer a la vista los siguientes documentos relativos a la fiscalización que origina el procedimiento administrativo sancionador:

Formularios SII N° 29 y 50 (marzo de 2019) del 11 de abril de 2019; Carta SFI 097 de fecha 15 de abril de 2019; Carta SFI 107 de fecha 17 de abril de 2019;; Oficio Ord. SCJ 502 de fecha 24 de abril de 2019;; Carta SFI 110 de fecha 5 de mayo de 2019;; Oficio Ord. SCJ 591 de fecha 14 de mayo de 2019;; Carta SFI 144 de fecha 14 de mayo de 2019;; Bitácora SIOC (SCJ) completa del mes de febrero de 2019 con todos los archivos adjuntos incluidos;; Bitácora SIOC (SCJ) completa del mes de marzo de 2019 con todos los archivos adjuntos incluidos;; Memorándum N°33 de fecha 28 de mayo de 2019 de la DFIS a la DJUR; Carta SFI 147 de fecha 29 de mayo de 2019 y sus documentos adjuntos indicados; Formularios 29 y 50 (feb 19)- plataforma SIOC de mayo de 2019.

Por último, **San Francisco Investment S.A.**, solicitó que se citara a declarar a la Sra. Patricia Zúñiga Huerta y el Sr. Alex Mancilla Vidal, colaboradores de la sociedad operadora.

**SEXTO.** Que, mediante Resolución Exenta N°680, de fecha 11 de octubre de 2019, esta Superintendencia tuvo por presentados los descargos presentados por **San Francisco Investment S.A.**, abrió un término probatorio de 8 días hábiles, de conformidad a lo señalado en el artículo 55, literal f) de la Ley 19.995. Del mismo modo, fijó como hechos controvertidos, sustanciales y pertinentes, los siguientes:

- i. Efectividad de haber registrado en el Formulario 50 “declaración mensual y pago simultáneo de impuestos”, códigos 286 y 289, información consistente con el reporte RIG05- Informe diario de recaudación de entradas al casino” para los períodos de febrero y marzo de 2019.
- ii. Efectividad de haber registrado correctamente en el sistema SIOC, en el reporte “RMA- Informe del resultado diario de máquinas de azar”, las variaciones de pozo progresivo al que corresponde la máquina de azar código SCJ 3618 para los períodos de febrero y marzo de 2019.
- iii. Efectividad de haber corregido posteriormente la carga de información operacional en el Sistema SIOC para los períodos de febrero y marzo de 2019 de acuerdo al requerimiento realizado por esta Superintendencia mediante Oficio Ordinario N° 591 de fecha 14 de mayo de 2019.
- iv. Efectividad de haber efectuado la rectificación en la información consignada en el Formulario 50 “declaración mensual y pago simultáneo de impuestos” de acuerdo a la información consignada en el reporte “RIG05- Informe diario de recaudación de entradas al casino” para los períodos de febrero y marzo de 2019.

De igual modo, la referida Resolución Exenta SCJ N° 680, instruyó incorporar al expediente administrativo los documentos señalados en el considerando cuarto de la presente resolución y fijó audiencia para rendir la prueba testimonial, ofrecida por la sociedad operadora San Francisco Investment S.A., para el día 22 de octubre de 2019 a las 09:30 horas.

**SÉPTIMO.** Que, en presentación SFI/280/2019, de fecha 18 de octubre de 2019, la sociedad operadora San Francisco Investment S.A. interpuso recurso de reposición administrativa en contra de la Resolución Exenta N°680, de fecha 11 de octubre de 2018, respecto de los puntos de prueba contenidos ella.

Asimismo, solicitó suspender el procedimiento de aplicación de sanción administrativa y subsidiariamente una ampliación de plazo para coordinar la asistencia a la audiencia de prueba testimonial o la autorización a los testigos de declarar vía videoconferencia.

**OCTAVO.** Que, a través de resolución Exenta N°709, de fecha 25 de octubre de 2019, esta Superintendencia resolvió acoger parcialmente el recurso de reposición referido en el considerando anterior, modificando tres de los cuatro puntos de prueba, quedando éstos en el siguiente tenor:

i. "Efectividad de haber registrado en el Formulario 50 "Declaración mensual y pago simultáneo de impuestos", códigos 286 y 289, información consistente con el reporte RIG05- Informe Resumen de ingresos Brutos de juegos e impuestos".

ii. "Efectividad de haber registrado correctamente en el sistema SIOC, en el reporte RMA06- Informe del resultado diario de máquinas de azar, las variaciones de pozo progresivo al que corresponde la máquina de azar código SCJ 3618 para los períodos de febrero y marzo de 2019".

iii. "Efectividad que, respecto de la Máquina de azar, código SCJ 3618, se cumplió con realizar la carga operacional en el sistema SIOC correctamente, para los períodos de febrero y marzo de 2019, de acuerdo al requerimiento realizado por esta Superintendencia mediante Oficio Ordinario N°591 de fecha 14 de mayo de 2019, dentro del proceso y plazos de corrección y carga establecidos por esta entidad."

iv. "Efectividad de haber efectuado la rectificación en la información consignada en el Formulario 50 "declaración mensual y pago simultáneo de impuestos" de acuerdo a la información consignada en el reporte RIG05- Informe resumen de ingresos brutos e impuestos, para el período de febrero y marzo de 2019.

Respecto de las peticiones subsidiarias, la SCJ resolvió ordenar la ampliación del término probatorio hasta la fecha fijada para rendir la prueba testimonial y fijó dicha audiencia para el día martes 5 de noviembre de 2019 a las 10.00 horas en dependencias de la Superintendencia.

**NOVENO.** Que, según da cuenta el certificado emitido por Correos de Chile en su sitio web [www.tconecta.correos.cl](http://www.tconecta.correos.cl), la resolución Exenta N° 709 señalada en el considerando anterior, fue notificada con fecha 8 de noviembre de 2019, por tanto, la audiencia fijada para rendir la prueba testimonial no pudo llevarse a cabo por razones no imputables a la sociedad operadora San Francisco Investment S.A.

Debido a lo anterior, esta Superintendencia, mediante Resolución Exenta N° 758 de fecha 19 de noviembre de 2019, rectificó de oficio la Resolución N°720 de 25 de octubre de 2019 y fijó nuevo día y hora de audiencia para el jueves 21 de noviembre de 2019 a las 12.00 horas.

**DÉCIMO.** Que, habiéndose celebrado la audiencia descrita en el considerando anterior, se incorpora la declaración de la testigo Sra. Patricia Zúñiga Huerta, contadora general de la sociedad operadora San Francisco Investment S.A., quien declara respecto de los puntos de prueba individualizados como i) y iv) del considerando octavo de la presente resolución exenta, en el siguiente tenor:

i. Efectividad de haber registrado en el Formulario 50 "Declaración mensual y pago simultáneo de impuestos", códigos 286 y 289, información consistente con el reporte RIG05- Informe Resumen de ingresos Brutos de juegos e impuestos".

*"Sí, se pagó el valor que comprende la cantidad obligatoria mínima estimada en el RIG05. Si bien esta cantidad tiene una diferencia, esta es mínima y es en favor del FISCO. Consideramos que era un valor inmaterial considerando el monto total del pago de impuesto que es una diferencia de 0,00021% por lo que decidimos no solicitar la devolución al SII ya que no estábamos generando ningún perjuicio fiscal. Si bien, nosotros el impuesto IVA lo pagamos igual al indicado en el RIG05 y solo tiene diferencia de \$4 que también es a favor del FISCO."*

Posteriormente, el abogado de la sociedad operadora presente en la audiencia testimonial, formuló las siguientes preguntas que fueron contestadas por la testigo como sigue:

1) *"Para que diga el testigo en qué consiste el formulario 50 y los códigos 286 y 289".*

*"Respuesta: El formulario 50 es declaración y pago simultáneo mensual donde pagamos el impuesto adicional de casinos, donde el código 286 es la base imponible que se calcula de los ingresos brutos menos el IVA, menos los PPM y es lo mismo que está en el RIG05. El código 289 es el 20% de la base imponible del código 286."*

2) *Para que señale el testigo si el valor pagado de impuesto mediante formulario 50 consideró la cantidad obligatoria mínima estimada por el informe RIG05 período marzo."*

*"Respuesta: Si se pagó el valor mínimo que indica el RIG05, pero se pagó más del mínimo en favor del Fisco".*

iv. Efectividad de haber efectuado la rectificación en la información consignada en el Formulario 50 "declaración mensual y pago simultáneo de impuestos" de acuerdo a la información consignada en el reporte RIG05- Informe resumen de ingresos brutos e impuestos, para el período de febrero y marzo de 2019.

*"Si, pero este tiene que ver en relación al oficio 591 recibido de la Súper de Casinos en lo cual se detectó una diferencia de una máquina de un parque de más de 2.000 máquinas en el pozo progresivo que era tanto para el último día de febrero y primer día de marzo en donde implicó que en febrero pagáramos un menor impuesto el cual fue rectificado el 5 de junio y en marzo pagáramos un mayor impuesto, tanto de IVA como de impuesto adicional, que como expliqué en el punto I, para marzo no realizamos rectificación porque era a favor del FISCO y eran montos inateriales en relación al monto total pagado para ambos casos en un 0,00069% del monto total de los impuestos pagados."*

Posteriormente, el abogado de la sociedad operadora presente en la audiencia testimonial, formuló la siguiente pregunta que fue contestada por la testigo como sigue:

*"Para que especifique la testigo si la rectificación de febrero fue informada a la Superintendencia".*

*"Respuesta: Si, esta se informó el 29 de mayo en la carta SFI/147 y en la plataforma de SIOC el día 30 de mayo de 2019, es la rectificatoria del mes de febrero y ahí se informó que no se rectificaría marzo, en el fondo que asumiríamos la pérdida".*

**DÉCIMO PRIMERO.** Que, respecto del testigo Sr, Alex Mancilla, Slot Manager de la sociedad operadora San Francisco Investment S.A., fue acompañada a través de la oficina de Partes de la SCJ, el día 21 de noviembre de 2019, una declaración jurada ante notario respecto de los puntos de prueba individualizados como ii) y iii) del considerando octavo de la presente resolución exenta, adjuntando la Resolución de Juzgado de Familia de Puerto Varas y un Certificado de envío de causa que dan cuenta de su comparecencia en un tribunal y la imposibilidad de asistir a la audiencia de declaración de testigos.

En relación al punto de prueba numeral ii), el testigo señaló en su declaración, lo siguiente:

ii Efectividad de haber registrado correctamente en el sistema SIOC, en el reporte RMA06- Informe del resultado diario de máquinas de azar, las variaciones de pozo progresivo al que corresponde la máquina de azar código SCJ 3618 para los períodos de febrero y marzo de 2019:

*“En la primera instancia de carga y aprobación de firmas, esto es, antes del día 15 del mes siguiente al que se debe cargar la información a SIOC, se prevé que los registros realizados en el aplicativo SIOC, son correctos, no obstante se entiende que existe un proceso de validación por parte de profesionales de la SCJ, el cual es un control acucioso, con vista normativa que permite encontrar diferencias que pueden no haberse detectado en las revisiones que realiza la S.O, más aun considerando la naturaleza de la operación particular de cada casino, funcionamiento sin pausas, (operación 24 horas por 365 días del año), además de un parque aproximado de casi 2.000 MDAs.*

*Ahora bien, por tal motivo, luego de los controles realizados por la SCJ, se detectó inconsistencias en la variación de la MDA 3618, existiendo un rechazo de la carga de la carga de información operacional de a través de Ord. N°502.*

*Luego de analizar los datos observado, pudimos constatar que el origen correspondía al registro incorrecto de un pozo (pozo N°461, el que participa la MDA 3618), entendiendo la naturaleza de la operación de este casino 24/7, y al evidenciar que la diferencia se compasaba entre los meses de febrero y marzo 2019, se determinó que este hecho aislado no tenía un impacto desproporcionado en lo que respecta a los ingresos, ya que la diferencia se compensaba entre meses.*

*La composición de la diferencia específica se puede detallar de la siguiente forma:*

*El registro del incremento y/o variación para la MDA N°3618, día 28-02-2019 asciende a: (+) 4.806.244, Lo cual es un monto de incremento y/o variación desproporcionado para el volumen de juego que mantuvo en esa MDA para tal día. El valor correcto de variación para este día es de (+) 36.244, originado un a diferencia de 4. 770.000 de más.*

*En lo que respecta a marzo, el registro del incremento y/o variación para la MDA N°3618, día 28-02-2019 2019 ascendía a: (-) 4.736.579, lo cual, al igual que el mes anterior, es un monto de incremento y/o variación desproporcionado ya que para ese día este pozo no presento pagos por concepto de jackpots progresivos. El valor correcto de variación para este día es de (+) 33.421, originado un a diferencia de 4.770.000 de menos.”*

Respecto del punto de prueba literal iii), el testigo señaló en su declaración, lo siguiente:

iii. Efectividad que, respecto de la Maquina de Azar código SCJ 3618, se cumplió con realizar la carga operacional en el sistema SIOC correctamente, para los períodos de febrero y marzo de 2019, de acuerdo con el requerimiento realizado por esta Superintendencia mediante Oficio Ordinario N°591 de fecha 14 de mayo de 2019, dentro del proceso y plazos de corrección y carga establecidos por esta entidad.”

*“En relación al punto de prueba literal iii), puedo expresar lo siguiente; una vez validada nuevamente la información que se observa respecto a la MDA N°3618, a lo cual también se puede acotar, que esta validación se realizó en conjunto al equipo de análisis y de operaciones, además versus registros digitales (fotografías), todo esto debidamente expuesto en nuestras respuestas a vuestra superintendencia, A modo de conclusión, y atendiendo lo que vuestra superintendencia nos instruye en Ord N°591, se realizan los requerimientos solicitados, además se re liquida los impuestos del mes de febrero/19, ya que el hecho de haber registrado un pago de impuesto con una variación positiva más alta (+4.806.244) que la real (+ 36.244) genera una disminución en los ingresos por tal motivo un menor pago de impuestos.”*

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que, encontrándose vencido el término probatorio aludido en el considerando cuarto de la presente resolución exenta, y atendido lo dispuesto en los artículos 7° y 8° de la Ley N°19.880 (principios de celeridad y conclusivo), corresponde dar impulso de oficio al presente procedimiento administrativo sancionatorio, dictando la correspondiente resolución de término, a efectos de establecer si los hechos que sustentan el cargo formulado mediante Oficio Ordinario N°

1127, de 27 de agosto de 2019, modificada por la Resolución Exenta N° 624, de fecha 16 de septiembre de 2019, ambos de esta Superintendencia, resultan efectivos o no y por consiguiente, determinar si corresponde sancionar o absolver a la sociedad operadora **San Francisco Investment S.A.**

**DÉCIMO TERCERO.** Que, considerando el cargo formulado por esta Superintendencia, teniendo presente también las alegaciones y afirmaciones realizadas por la sociedad operadora San Francisco Investment S.A. en sus presentaciones SFI/232, SFI/265 y SFI/280, analizando de igual modo la prueba incorporada al respectivo procedimiento administrativo sancionatorio de acuerdo al estándar de apreciación en conciencia, de conformidad al artículo 55 letra g) de la Ley N° 19.995, corresponde establecer lo siguiente:

I. **En relación al cargo formulado por el eventual incumplimiento de la instrucción establecida en la parte introductoria de la Circular N°82, de 2017, que modifica la Circular N°34, de 2013, que imparte instrucciones de carácter general sobre el envío de información operacional y de reclamos a la Superintendencia, en relación al artículo 46 de la Ley N° 19.995.**

Respecto de las alegaciones antes descritas en los descargos y en base a la prueba acompañada, cabe considerar que durante la fiscalización realizada a la sociedad operadora, y en general durante la tramitación del presente proceso administrativo sancionatorio, es un hecho indubitado que existió un error en la carga de la información operacional de los meses de febrero y marzo de 2019 en el sistema SIOC debido a errores de digitación: Por una parte, al error en la confección de la información cargada en el Formulario 50 respecto de aquella que arrojó el Reporte SIOC RIG05 para el mes de marzo de 2019 y por otra, al error de digitación del monto correspondiente al segundo nivel del pozo progresivo N°461 para la jornada del 28 de febrero de 2019.

En lo referido al error en la confección del formulario 50 para el mes de marzo de 2019, la sociedad operadora alega que se trata de un error de digitación del área de contabilidad del casino al registrar una cantidad diferente (\$1.129.312.972 en vez de \$1.129.072.448) pero que la cantidad registrada considera y comprende la cantidad obligatoria mínima estimada en el RIG05 de SIOC.

Por su parte, en relación al error de la lectura del pozo progresivo, la mencionada MDA 3618 para el último día del mes de febrero presentó una variación en el segundo nivel correspondiente a \$530.803. Sin embargo, esta variación fue registrada, debido a un error de digitación, por un monto de \$5.300.830, originando una diferencia de (-) \$4.736.579 para el día siguiente, el día 1° de marzo de 2019, en donde la sociedad operadora disminuyó tal incremento.

De lo anterior, si bien es cierto, estos valores fueron compensados por la sociedad operadora entre los meses de enero y febrero de 2019 y el pago indebido efectuado por la sociedad operadora **San Francisco Investment S.A.** no produjo un perjuicio fiscal debido a que éste fue en exceso, la información fue registrada de forma errónea en el sistema SIOC, acreditando con esto el hecho de no cargar correctamente los archivos XML, provocando entonces diferencias en los impuestos declarados y pagados en el formulario 50. Debido a la misma circunstancia, el pago de impuestos fue menor para el mes de febrero, compensado posteriormente en el mes de marzo de 2019.

La sociedad operadora **San Francisco Investment S.A.** plantea que habrían cumplido las obligaciones establecidas en la Circular SCJ N° 82, de 2017, pues ésta regula aspectos técnicos para una adecuada determinación de los ingresos brutos y parciales de las actividades desarrolladas en un casino de juegos y no el monto pagado ante el SII. No obstante, se hace presente que, como se evidencia en la formulación de cargos y en los demás antecedentes contenidos en el presente procedimiento administrativo sancionador, la conducta reprochable es la errónea carga de la información operacional, que tiene como efecto posterior un error en el pago de impuestos a través del formulario 50 y no aquellas materias que dicen relación con el pago y sus eventuales rectificaciones frente al órgano competente en materia tributaria.

En relación a la alegación antedicha, es preciso señalar que la obligación de carga de información operacional contenida en la Circular SCJ N°82, de 2017, no puede pretenderse cumplida por el sólo hecho de registrar la información. Dicha obligación supone la entrega de datos correctos y fidedignos para entenderla cabalmente cumplida y la existencia de errores implica desconocer el alcance real y la importancia de las instrucciones de esta Superintendencia. La dictación de las circulares por parte de este órgano regulador son la manifestación explícita de su voluntad y por tanto el cumplimiento de las disposiciones en ellas contenidas de forma correcta y oportuna, es la forma de hacer efectiva la regulación.

Por otro lado, la información erróneamente registrada, independiente de los montos que ésta involucre, puede significar para este órgano fiscalizador, una vulneración del principio de buena fe que rige las relaciones con la industria, situación que siempre se busca evitar en los procesos de este órgano fiscalizador.

**DÉCIMO CUARTO.** Que, en conclusión, teniendo en consideración todos los antecedentes expuestos, y conforme a la apreciación en conciencia aplicable al presente procedimiento administrativo sancionador, cabe tener por acreditado el cargo formulado a la sociedad operadora **San Francisco Investment S.A.**, atendido a que ésta registró erróneamente la información operacional relativa a los pozos progresivos en el mes de febrero de 2019 y la información correspondiente al formulario 50 del período marzo de 2019, sin perjuicio que esta situación fuese subsanada posteriormente en la información correspondiente al mes de marzo cargada al sistema SIOC.

**DÉCIMO QUINTO.** Que, teniendo en cuenta la conducta acreditada en el presente procedimiento administrativo sancionatorio referente al incumplimiento de la Circular SCJ N°82, de 2017, en relación a la correcta carga de la información operacional, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N°19.995, la sociedad operadora respectiva podrá ser sancionada con amonestación o multa a beneficio fiscal de cinco a ciento cincuenta unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros cuerpos legales.

Por lo anterior, en la determinación de la sanción a aplicar en el presente proceso administrativo sancionador, se ha tenido especial atención la importancia de la materia sancionada, el deber de la sociedad operadora de confeccionar y entregar la información con rigurosidad, la transparencia de los datos del resultado del juego, el principio de proporcionalidad y las alegaciones esgrimidas por la sociedad operadora San Francisco Investment S.A.

**DÉCIMO SEXTO.** Que, en mérito de lo expuesto en los considerandos precedentes y a lo dispuesto en el artículo 55 h) de la ley N° 19.995:

**RESUELVO:**

**1. DECLÁRASE** que la sociedad operadora **San Francisco Investment S.A.**, ha infringido las disposiciones establecidas en la Circular N° 82, de 2017, de esta Superintendencia que imparte instrucciones de carácter general sobre el envío de la información operacional y de reclamos a la Superintendencia.

**3. IMPÓNGASE** a la sociedad operadora **San Francisco Investment S.A.**, una multa a beneficio Fiscal de 50 UTM (cincuenta unidades tributarias mensuales), por infringir las normas referidas a la carga de información operacional de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Circular SCJ N°82, de 2017, en relación a lo previsto en el artículo 46 de la ley n° 19.995, en atención a lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

**4. TÉNGASE PRESENTE** que el pago de la multa impuesta, deberá efectuarse ante la Tesorería General de la República en el plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución y acreditarse dentro de quinto día ante la Unidad de Administración y Finanzas de esta Superintendencia.

**5. TÉNGASE PRESENTE** que la presente resolución, conforma s lo prescrito en el artículo 55 literal h) de la Ley N°19.995, podrá ser reclamada ante esta Superintendente dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

#### **ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**

Distribución:

- Sr. Presidente Directorio San Francisco Investment S.A.
- Sr. Gerente General San Francisco Investment S.A.
- Departamento de Análisis de Regulación Financiera. Servicio Nacional del Consumidor (SERNAC)
- Divisiones de la SCJ
- Unidad de Comunicaciones y Atención Ciudadana
- Archivo/Oficina de Partes